

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

AGOSTO 20 DE 2019



EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades legales y complementarias en especial las conferidas en el artículo 44 numeral 44.1 de la ley 715 de 2001, ley 9 de 1979, Decreto 3075 de 1997, Decreto 3518 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Salud del Municipio de Sabaneta, mediante acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No 027 realizada al establecimiento de comercio Barbería Jaime, de fecha 15 de agosto de 2019, realizada por funcionarios adscritos a la Subdirección de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo, en la cual se registró: *"1. Falta señalización de prohibido consumir alimentos, entrar mascotas y fumar. 2. el baño no está dotado. 3. no se tiene espacio para realizar desinfección. 4. no se ha realizado fumigación. 5. la segregación de residuos está incorrecta. 6. los recipientes de basura no tienen tapa y bolsa. 7. el guardián de seguridad no tiene y no está rotulado. 8. no se tiene contrato con ruta hospitalaria. 9 no posee manual de bioseguridad. 10. no se diligencian actas de limpieza, desinfección y esterilización. 11. no se tienen productos para desinfectar. 12. no hay letreros alusivos al uso de toalla y cuchilla por cliente. 13. no se observan certificados de estudio. 14. el uniforme no es antifluidos. 15. no hay extintor. 16. no hay botiquín. 17. no hay letreros de ruta de evacuación. 18. no se observa certificado de afiliación a la seguridad social"*, por lo cual se hace necesario aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en **SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES**.

Así las cosas, el establecimiento de comercio "BARBERÍA JAIME " ubicado en la carrera 45ª # 61 sur 12 cuya Propietario es el señor Jaime Claver Mesa Martínez identificado con cedula de ciudadanía No.15320071, no presentan señalización de prohibido consumir alimentos, entrar mascotas y fumar transgrediendo el artículo 91 de la ley 9 de 1979, el baño no está dotado transgrediendo el artículo 5 numeral 1 literal 6 de la resolución 2263 de 2004, no se tiene espacio para realizar desinfección transgrediendo el artículo 5 numeral 1 literal a, no se ha realizado fumigación transgrediendo el artículo 5 numeral 1 literal p de la resolución 2263 de 2004 y el artículo 201 de la ley 9 de 1979, la segregación de residuos esta incorrecta transgrediendo el artículo 5 numeral 2 de la resolución 2263 de 2004, los recipientes de basura no tienen tapa y bolsa transgrediendo el artículo 28 y 199 de la ley 9 de 1979, el guardián de seguridad no tiene tapa y no esta rotulado transgrediendo la resolución 1164 de 2002, no se tiene contrato con ruta hospitalaria transgrediendo la resolución 1164 de 2002, no poseen manual de bioseguridad transgrediendo el artículo 5 numeral 4 literal b de la resolución 2263 de 2004 y el artículo 1 de la resolución 2827 de

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

AGOSTO 20 DE 2019



2006, no se diligencian actas de limpieza, desinfección y esterilización transgrediendo el artículo 3 de la resolución 2263 de 2004 y la resolución 2827 de 2006, no se tienen productos para desinfectar transgrediendo el artículo 3 de la resolución 2263 de 2004 y la resolución 2827 de 2006, no hay letreros alusivos al uso de toalla y cuchilla por cliente transgrediendo el artículo 5 numeral 1 literal s de la resolución 2263 de 2004, no se observan certificados de estudio transgrediendo el artículo 5 numeral 4 literal d de la resolución 2263 de 2004, el uniforme no es anti fluidos transgrediendo el artículo 122 de la ley 9 de 1979 y las resoluciones 1164 de 2002 y 2827 de 2006, no hay extintor transgrediendo el artículo 116 de la ley 9 de 1979, no hay botiquín transgrediendo el artículo 5 numeral 1 literal j de la resolución 2263 de 2004, no hay letreros de ruta de evacuación transgrediendo el artículo 91 de la ley 9 de 1979.

Que estas actuaciones administrativas lo que buscan es verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 9 de 1979, resolución 2263 de 2004, resolución 2827 de 2006 y resolución 1164 de 2002, respetar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y por ello se encuentran enmarcadas dentro del procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaria de Salud del Municipio de Sabaneta, obrando dentro de las facultades que le concede el artículo 44 y 44.1 de la ley 715 de 2001, y el artículo 54 y 58 del decreto 3518 de 2006, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procederá a efectuar la correspondiente formulación de cargos con el fin de verificar los requisitos antes mencionados, contra el señor JAIME CLAVER MESA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 15320071 en calidad de propietario del establecimiento de comercio "BARBERIA JAIME" ubicado en la carrera 45 # 61 sur 12.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme lo prevé la resolución 2263 de 2004 *"Por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de estética y similares y se dictan otras disposiciones"* señala en los artículos 3 y 5:

"ARTICULO 3: De la implementación de las técnicas de limpieza. Todo establecimiento destinado a la realización de procedimientos cosméticos y estéticos, deberá implementar técnicas de limpieza, que garanticen el control de los factores de riesgo físico, químicos y biológicos.

ARTICULO 5: Requisitos de funcionamiento. Para la apertura y

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

AGOSTO 20 DE 2019



funcionamiento los establecimientos de que trata la presente resolución deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Condiciones generales a) Disponer de áreas independientes que permitan el desarrollo cada una de las actividades propias de cada establecimiento; b) Cada área definida de trabajo deberá permitir el libre movimiento del personal; c) Las divisiones deben ser hidro-repelentes, antiadherentes y permitir o garantizar que pase aire limpio de un lado a otro; d) Contar con una sala de espera; e) Definir y garantizar la privacidad de las áreas o cabinas para aquellas actividades que así lo requieran; f) Las paredes, pisos y techos deberán ser en material no poroso, no absorbente, de fácil limpieza y desinfección; g) Los mobiliarios (sillas, mesas, camillas, etc.), deben ser en material lavable; h) Disponer de protectores o demás elementos cuando se realicen técnicas que requieran contacto directo del cuerpo con el mobiliario; i) Las instalaciones deben contar con buena iluminación y ventilación ya sea natural o artificial; j) Disponer de un botiquín dotado, de fácil acceso, con los implementos necesarios para primeros auxilios. Se deberá controlar el ruido, de acuerdo con las normas vigentes de salud ocupacional; k) Contar con unidades sanitarias completas, de acuerdo con los procedimientos estéticos que allí se realicen, limpias, con toallas, jabón líquido y demás elementos de aseo necesarios; l) Cuando el usuario requiera del cambio de ropa para desarrollar las actividades correspondientes al establecimiento, dispondrán de un vestir. En el caso de que dispongan de cabinas de uso individual, estas podrían ser usadas para tal fin; m) El establecimiento o la institución no deben estar localizados en lugares que presenten riesgo inminente de desastres naturales, cerca de áreas con riesgos de salubridad grave e incorregible que impiden mantener las condiciones internas de la Institución; n) Debe contar con suministro permanente de agua potable, servicio de alcantarillado, y energía eléctrica y mantenerse en estado de conservación y limpieza. o) Deberá contar con un área específica y separada físicamente para el lavado de utensilios con una poceta con suministro de agua y red hidráulica para agua potable y aguas negras; p) Deberá implementarse un programa de control de artrópodos y roedores, con una frecuencia no menor de tres (3) veces por año; q) Disponer de un método de esterilización en el cual, los equipos esterilizadores, cuenten con concepto técnico favorable del Invima; r) Los productos cosméticos que se utilicen en los establecimientos contemplados en la presente resolución deberán tener registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria; s) Las cuchillas y material de rasurado, serán de un (1)

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

AGOSTO 20 DE 2019



solo uso; t) Toda la aparatología de uso en cosmética utilizada en los tratamientos estéticos debe contar con el concepto técnico favorable por parte del Invima.

2. Depósitos y eliminación de residuos: El área dispuesta para los desechos sólidos debe ser independiente. Se debe efectuar una adecuada gestión de los residuos sólidos y líquidos que se generen, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 1164 de 2002, o la normatividad sanitaria vigente en el tema.

3. Lencería: Las toallas y demás elementos de lencería que utilice el establecimiento, se mantendrán y almacenarán en condiciones higiénicas y serán renovadas con cada cliente. Una vez usadas, se depositarán en recipientes dispuestos para tal fin.

4. Personal: a) Contar con ropa y calzado de uso exclusivo para el personal que desempeñe las funciones de qué trata la presente resolución y no podrán durante la realización de los procedimientos, ingerir alimentos ni ninguna clase de bebidas; b) Cumplir con el manual de bioseguridad, expedido por el Ministerio de la Protección Social; c) No podrán realizar procedimientos cosméticos cuando padezcan heridas y/o lesiones cutáneas en las manos; d) Archivar las hojas de vida del personal que labore en el establecimiento con los debidos soportes en los cuales se acredite su desempeño laboral, de acuerdo con la Ley 711 de 2001.

5. Manuales y registro: a) Disponer de los manuales en donde se detallen los procesos y procedimientos de los servicios que se prestan; b) Llevar un registro actualizado de los equipos con que cuenta el establecimiento y del mantenimiento que se les realiza a los mismos.

Parágrafo. Los institutos de belleza y centros de estética deberán cumplir además de los requisitos señalados en el presente artículo con duchas, lavamanos y batería sanitaria para los clientes, los cuales deberán ser independientes a los que utiliza el personal del instituto y en las cabinas individuales o en las zonas comunes en las que se apliquen las técnicas de estética, se contará con un lavamanos. Los centros de bronceado, deberán suministrar en forma individual la provisión de gafas solares.”

La ley 9 de 1979 en el artículo 28,91,116,199 y 201 consagra:

“ARTICULO 28. El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

AGOSTO 20 DE 2019



en el Título IV de la presente Ley.

ARTICULO 91. *Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.*

ARTICULO 116. *Los equipos y dispositivos para extinción de incendios deberán ser diseñados, construidos y mantenidos para que puedan ser usados de inmediato con la máxima eficiencia. Fabricantes, distribuidores y agencias de mantenimiento de tales equipos estarán sujetos a la vigilancia del Ministerio de Salud o de la autoridad a quien éste delegue y deberán garantizar la eficacia de los equipos.*

ARTICULO 199. *Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.*

ARTICULO 201. *El Ministerio de Salud o la entidad delegada reglamentará el control de roedores y otras plagas."*

La resolución 1164 de 2002 "por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares." consagra en los artículos 1 y 2:

"Artículo 1°. *Adoptar el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH, adjunto a la presente resolución, de acuerdo con lo determinado en los artículos 4° y 21 del Decreto 2676 de 2000.*

Artículo 2°. *Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000."*

la resolución 2827 de 2006 "por la cual se adopta el Manual de bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental", señala en los artículos 1,2 y 3:

"ARTICULO 1: *Adóptese el manual de bioseguridad para los establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de*

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

AGOSTO 20 DE 2019



embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2: *Las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales realizarán la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del manual de bioseguridad, en los establecimientos dedicados al embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, el cual debe ser conocido y aplicado por todos los prestadores del servicio.*

ARTICULO 3: *Los establecimientos que realicen actividades relacionadas con el embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente resolución, para implementar el manejo de los residuos de que trata el manual de bioseguridad, debiendo en todo caso continuar dando cumplimiento a las demás condiciones y cuidados que deben observarse en el ejercicio de estas actividades”*

En su orden la Ley 9 de 1979, preceptúa que las autoridades de Salud podrán en cualquier momento verificar el cumplimiento de las condiciones de salud en los establecimientos de comercio.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra en su artículo 47 “Procedimiento Administrativo Sancionatorio”. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán dentro de los quince (15) siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

AGOSTO 20 DE 2019



inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."*

El decreto 3518 de 2006 por el cual se crea y se reglamenta El Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones, consagra en los artículos 67,68,69,70,71 y 72:

"Artículo 67. Clases de sanciones. Las sanciones podrán consistir en amonestaciones, multas, decomiso de productos o artículos, suspensión de permiso sanitario de funcionamiento de establecimientos y servicios, y cierre temporal o definitivo de establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Artículo 68. Amonestación. La amonestación consiste en la llamada de atención que se hace por escrito a quien ha violado una disposición sanitaria, sin que dicha violación implique peligro para la salud o la vida de las personas y tiene por finalidad hacer ver las consecuencias del hecho, de la actividad o de la omisión, así como conminar que se impondrá una sanción mayor si se reincide en la falta. En el escrito de amonestación se precisará el plazo que se da al infractor para el cumplimiento de las disposiciones violadas si es el caso.

Artículo 69. Multas. La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

AGOSTO 20 DE 2019



equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse. Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 70. Decomiso. El decomiso de productos o artículos consiste en su incautación definitiva cuando no cumplan con las disposiciones sanitarias y con ellos se atente contra la salud individual y colectiva. El decomiso será impuesto mediante resolución motivada, expedida por las autoridades sanitarias competentes en sus respectivas jurisdicciones y será realizado por el funcionario designado al efecto y de la diligencia se levantará un acta que suscribirán el funcionario y las personas que intervengan en la diligencia. Una copia se entregará a la persona a cuyo cuidado se hubiere encontrado los bienes decomisados.

Artículo 71. Suspensión de permiso sanitario de funcionamiento de establecimientos o servicios. Consiste en la privación temporal que confiere el otorgamiento del permiso de funcionamiento por haberse incurrido en conductas contrarias a las disposiciones del presente decreto y demás normas sanitarias; dependiendo de la gravedad de la falta, podrá establecerse hasta por el término de un (1) año y podrá levantarse al término de la sanción siempre y cuando desaparezcan las causas que la originaron. Durante el tiempo de suspensión, los establecimientos o servicios no podrán desarrollar actividad alguna.

Artículo 72. Cierre temporal o definitivo de establecimientos, edificaciones o servicios. El cierre temporal o definitivo de establecimientos, edificaciones o servicios consiste en poner fin a las tareas que en ellos se desarrollan por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones sanitarias. El cierre deberá ser impuesto mediante resolución motivada expedida por la autoridad sanitaria y podrá ordenarse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. La autoridad sanitaria podrá tomar las medidas conducentes a la ejecución de la sanción, tales como imposición de sellos, bandas u otros sistemas apropiados.

Parágrafo 1°. El cierre temporal, total o parcial, según el caso, procede cuando se presente riesgos para la salud de las personas cuya causa pueda ser controlada en un tiempo determinado o determinable por la autoridad sanitaria que impone la sanción. Durante el tiempo de cierre temporal, los establecimientos o servicios no podrán desarrollar actividad alguna.

Parágrafo 2°. El cierre definitivo, total o parcial, según el caso, procede cuando las causas no pueden ser controladas en un tiempo determinado o determinable. El cierre definitivo total implica la cancelación del permiso sanitario de funcionamiento que se hubiere concedido al establecimiento o

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

AGOSTO 20 DE 2019



servicio."

En mérito de lo expuesto, esta Secretaria formula los siguientes cargos en contra del señor JAIME CLAVER MESA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 15320071 en calidad de propietario del establecimiento de comercio "BARBERIA JAIME" ubicado en la carrera 45 # 61 sur 12, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

CARGOS:

1. No presentan señalización de prohibido consumir alimentos, ingresar mascotas al establecimiento y no fumar, transgrediendo el artículo 91 de la ley 9 de 1979
2. El baño no se encontraba dotado, transgrediendo el artículo 5 numeral 1 literal 6 de la resolución 2263 de 2004.
3. No se tiene espacio para realizar desinfección, transgrediendo el artículo 5 numeral 1 literal a de la resolución 2263 de 2004.
4. No hay control de plagas, transgrediendo el artículo 5 numeral 1 literal p de la resolución 2263 de 2004 y el artículo 201 de la ley 9 de 1979.
5. La segregación de residuos se realiza de forma incorrecta, transgrediendo el artículo 5 numeral 2 de la resolución 2263 de 2004.
6. Los recipientes de basura no tienen tapa y bolsa, transgrediendo el artículo 28 y 199 de la ley 9 de 1979.
7. El guardián de seguridad no tiene tapa y no está rotulado, transgrediendo la resolución 1164 de 2002.
8. No se tiene contrato con ruta hospitalaria, transgrediendo la resolución 1164 de 2002.
9. No poseen manual de bioseguridad, transgrediendo el artículo 5 numeral 4 literal b de la resolución 2263 de 2004 y el artículo 1 de la resolución 2827 de 2006.
10. No se diligencian actas de limpieza, desinfección y esterilización transgrediendo el artículo 3 de la resolución 2263 de 2004 y la resolución 2827 de 2006.
11. No se tienen productos para desinfectar, transgrediendo el artículo 3 de la resolución 2263 de 2004 y la resolución 2827 de 2006.
12. No hay letreros alusivos al uso de toalla y cuchilla por cliente transgrediendo el artículo 5 numeral 1 literal s de la resolución 2263 de 2004.
13. No se observan certificados de estudio, transgrediendo el artículo 5 numeral 4 literal d de la resolución 2263 de 2004.
14. El uniforme no es anti fluidos, transgrediendo el artículo 122 de la ley 9 de 1979 y las resoluciones 1164 de 2002 y 2827 de 2006.
15. No cuentan con extintor, transgrediendo el artículo 116 de la ley 9 de 1979.
16. No cuentan con botiquín, transgrediendo el artículo 5 numeral 1 literal j de

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

AGOSTO 20 DE 2019



la resolución 2263 de 2004.

17. no cuentan con letreros de ruta de evacuación, transgrediendo el artículo 91 de la ley 9 de 1979.

Teniendo en cuenta la ley 9 de 1979, resolución 2263 de 2004, resolución 1164 de 2002 y resolución 2827 de 2006, se imputan cargos contra el señor JAIME CLAVER MESA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 15320071, en calidad de propietario del establecimiento BARBERIA JAIME ubicado en la carrera 45 # 61 sur 12.

- Se concede al señor Jaime Claver Mesa Martínez , para que en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, rinda por escrito o por intermedio de apoderado, quien debe ser abogado inscrito, los respectivos descargos ante este despacho y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, procedentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Jaime Claver Mesa Martínez, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto por aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibídem.
- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Sabaneta a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO GARCÍA NOREÑA
Secretario de Salud